



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 1249

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

Asunción, *23* de *Diciembre* de 2003

VISTO: La Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", en la cual se establece el Sistema de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado; y

CONSIDERANDO: Que en la citada norma jurídica se establece que la Auditoria General del Poder Ejecutivo realizará auditorias de los organismos y entidades dependientes de citado poder del Estado y que tendrá también a su cargo reglamentar y supervisar el funcionamiento de las auditorias internas institucionales.

Que, asimismo, expresa la Ley N° 1535/99 que el control será deliberado, a posteriori, de conformidad con la reglamentación pertinente y las normas de auditoria generalmente aceptadas.

Que para dar cumplimiento a la norma jurídica precitada, es necesario establecer el reglamento respectivo, a fin de que el régimen de control y evaluación de la administración financiera del Estado cumpla a cabalidad su cometido.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA :

Art. 1°.- Apruébase la reglamentación del régimen de control y evaluación de la administración financiera del Estado, de acuerdo al presente Decreto.



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 1249

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

-2-

2°.- Todos los organismos y las entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán contar con una unidad llamada Auditoria Interna Institucional conforme a la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".

De la Auditoria Interna Institucional :

3°.- La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

4°.- La tarea principal de la Auditoria Interna Institucional consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

5°.- El responsable, sea este Director o Jefe, de la Auditoria Interna Institucional será un funcionario permanente, profesional e idóneo, con experiencia comprobada no menor de 5 años en las labores de auditoria interna o externa en instituciones públicas. Asimismo, las máximas autoridades de los organismos y entidades, bajo su responsabilidad, deberán disponer las acciones necesarias y oportunas para que la Auditoria Interna Institucional cuente con la infraestructura, recursos humanos, técnicas y materiales convenientes para la eficaz ejecución de sus funciones.



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 1249

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

-3-

Art. 6°.- La Auditoria Interna Institucional dependerá jerárquicamente de la máxima autoridad de la institución, y técnica y funcionalmente de la Auditoria General del Poder Ejecutivo, que tendrá permanente información de la situación administrativa de los funcionarios que la componen.

Art. 7°.- El responsable de la Auditoria Interna Institucional y sus demás funcionarios estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1626/00, "De la Función Pública".

Funciones :

Art. 8°.- Son atribuciones de la Auditoria Interna:

- a) El control contable, en pro de la veracidad de los registros e informes, con la cobertura y profundidad previstas en el Plan de Trabajo Anual.
- b) La orientación del examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas efectuadas con posterioridad a su ejecución.
- c) El control del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de los organismos y entidades.

Art. 9°.- Los controles practicados por la Auditoria Interna Institucional podrán ser ordinarios o extraordinarios, según las especificaciones o casos contemplados en el Plan de Trabajo Anual. Sin perjuicio del inicio inmediato de la acción necesaria, la realización de los últimos deberá ser comunicada simultáneamente a la Auditoria General del Poder Ejecutivo, con indicación de sus fundamentos.



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 1249

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

-4-

De los informes de evaluación :

- Art. 10.- La Auditoria Interna Institucional realizará informes (síntesis ejecutiva) trimestrales durante el ejercicio fiscal, debiendo informar a la Auditoria General del Poder Ejecutivo, dentro de los 10 días siguientes a la terminación de cada trimestre, sobre las medidas preventivas y correctivas ejecutadas o a ejecutar en los casos que se observaran debilidades o posibles problemas para la institución. En los casos en que no se hubieran ejecutado medidas correctivas, deberá presentar una exposición de motivos aclaratorios de la situación.
- Art. 11.- Con excepción de las resultantes de las acciones contempladas en el Artículo 7, los informes ordinarios y extraordinarios que emitan las Auditorias Internas Institucionales serán elevados en forma exclusiva y simultanea a las máximas autoridades de los organismos y entidades respectivas, Sindico de la entidad y a la Auditoria General del Poder Ejecutivo. Dichos informes se emitirán de inmediato, en un plazo no mayor de 24 horas, cuando se trate de actos y/o hechos particularmente graves o relevantes sobre la pérdida que pueda ocasionar al patrimonio de la institución. También las copias de documentos por las cuales se tome conocimiento de los informes que denuncien hechos particularmente graves o relevantes, deberán ser enviadas a la Auditoria General del Poder Ejecutivo el día hábil siguiente al de su emisión.

De las responsabilidades :

- Art. 12.- La Auditoria Interna Institucional actuará como enlace entre la institución y los supervisores externos, sean estos los auditores de la Auditoria General del Poder Ejecutivo, auditores externos independientes, y la Contraloría General de la República. Para el



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 1249

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

-5-

efecto, pondrá al alcance de los mismos archivos y papeles de trabajo de las labores realizadas por la Auditoria Interna institucional, y coordinará la obtención de información proveniente de otras áreas de la entidad u organismo.

Art. 13.- Es competencia de la Auditoria Interna Institucional participar activamente en la formulación de normas y procedimientos dirigidos a diseñar y mejorar los sistemas de control interno. Cuando dichos sistemas se elaboren sin participación de la Auditoria Interna Institucional, se recabará su opinión escrita antes de ponerlos en práctica.

Art. 14.- Los informes solicitados por la Auditoria General del Poder Ejecutivo a la Auditoria Interna Institucional, serán remitidos en forma directa sin mediar autorización alguna de la máxima autoridad de las instituciones.

Art. 15.- El incumplimiento del presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo establecido a la Ley N° 1.626/00, "De la Función Pública", Capítulo X.

Plan de trabajo anual :

Art. 16.- Es competencia del responsable de la Auditoria Interna Institucional preparar el proyecto del plan de trabajo anual, el que deberá estar a disposición de la máxima autoridad antes del 1 de octubre de cada año. La máxima autoridad aprobará o modificará dicho proyecto. En el segundo caso dejando constancia en actas o en algún otro documento similar de las modificaciones efectuadas.



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 1249

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

-6-

- Art. 17.- El plan de trabajo anual de la Auditoria Interna Institucional deberá estar aprobado y puesto en conocimiento de la Auditoria General del Poder Ejecutivo a más tardar el 1 de noviembre cada año calendario.
- Art. 18.- Toda modificación que, a lo largo del ejercicio fiscal, se introduzca en el plan de trabajo anual será informada a la Auditoria General del Poder Ejecutivo dentro de un plazo de 10 días calendarios contados desde la fecha de adopción del acuerdo, fundamentando las causas, en el caso de que la modificación consista en la eliminación de alguna tarea contemplada en el plan originalmente presentado.
- Art. 19.- Durante el mes siguiente de la terminación de cada semestre calendario, el jefe de Auditoria Interna Institucional informará en forma simultanea a la máxima autoridad de los organismos y entidades, al Síndico de la institución y a la Auditoria General del Poder Ejecutivo sobre el grado de cumplimiento del plan de trabajo anual durante el respectivo semestre.
- Art. 20.- El plan de trabajo anual, cuando menos, deberá incluir:
- Un calendario general de las actividades a realizar.
 - Áreas sobre las que recaerán el control y la supervisión, con indicación de la intensidad programada para cada una de ellas.
 - Objetivos y procedimientos por cada área.
 - Recursos humanos que empleará la Auditoria Interna Institucional y su distribución tentativa, en horas hombre netas, para los trabajos previstos en el plan de trabajo anual.
 - Previsión de tiempo y horas hombre para practicar controles extraordinarios, calculados en función a la experiencia de años anteriores.



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 1249

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

-7-

Art. 21.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 22.- Comuníquese, publíquese y dese el Registro Oficial.